

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021 **del año Dos Mil Veintiuno.**
(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 76, s. s., 451, s. s. del C. de P.C., ley 9a. de 1.989, el juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **EXPROPIACION**, adelantada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, con domicilio principal en esta ciudad, en **contra: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Socorro, Santander.

ORDENAR correr traslado al extremo demandado, por el término de tres días. (art. 399 del C.G.P.).

Previo a ordenar la entrega anticipada del bien inmueble, consígnese a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor equivalente al 50% del avalúo practicado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (art. 62 de la ley 388 de 1.997, en armonía con el artículo 399 numeral 4 del C.G.P.).

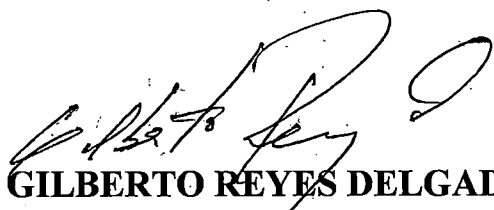
ORDENAR la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art.592 del C.G.P.). Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

Notifíquese esta providencia en la forma consagrada en el decreto 806 de 2020.

Reconocer al Dr. **JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>073</u> hoy <u>2 NOV 2021</u> El Secretario,
